

DECRETO No. 598 de 4 de septiembre de 2020

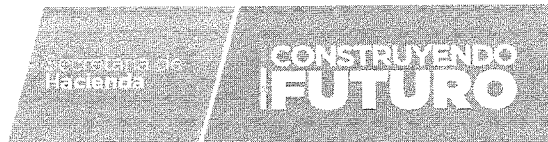
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA REORIENTACION DE ALGUNAS RENTAS DE DESTINACION ESPECIFICA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 461 DE 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, el Decreto 461 de 2.020, la resolución 1462 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el nuevo coronavirus - COVID - 19 que por su propagación está causando una emergencia sanitaria, económica y social a nivel mundial, por lo que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos para mitigar el contagio.
- b) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», prorrogada su vigencia por las Resoluciones No. 844 de fecha 26 de mayo de 2020 y Resolución No. 1462 de fecha 25 de agosto de 2020.
- c) Que el 25 de agosto del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*; señalando en su artículo 1: ... *"Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"*...
- d) Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional siendo la principal causa, la pandemia declarada por la OMS del virus - COVID -19.
- e) Que en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Gobierno departamental mediante Decreto 0368 del 24 de marzo de 2020 declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de arauca como consecuencia de la presencia en el territorios nacional y posible afectación en el Departamento de la pandemia Coronavirus COVID -19, con una vigencia de seis (6) meses a partir de su declaratoria.
- f) Que el Gobierno Departamental en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 elaboró el Plan de acción específico mediante el cual se pretende afrontar la crisis económica, social y ecológica causada por la propagación del Coronavirus COVID - 19.
- g) Que a través del Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020 y Decreto No. 637 de fecha 6 de mayo de 2020 se DECLARÓ el ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL. Durante este Estado de Excepción el Gobierno Nacional expidió Decretos con fuerza de Ley cuya finalidad es la de conjurar los efectos ocasionados por la presencia del virus covid 19.



DECRETO No. 598 de 4 de septiembre de 2020

- h) Que no obstante no estar vigente el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL, las medidas decretadas por el Gobierno Nacional bajo esta situación especial, tienen vigencia hasta tanto persista la emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19. Para el caso en particular El PROCESO DE REORIENTACIÓN DE RENTAS por vía directa, esto es, como facultad de los Gobernadores y Alcaldes sin necesidad de acudir a la Asambleas y Concejos de conformidad con lo establecido en el Decreto 461 de 2020 puede ser aplicado por la Gobernación del Departamento de Arauca, con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 3 de la norma citada, en los siguientes términos: ... *"Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto sólo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria"...*
- i) Que mediante Decreto No 1102 del 27 de diciembre de 2019, el Gobernador del Departamento de Arauca liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos del Departamento de Arauca para la Vigencia Fiscal 2020 y la Asamblea Departamental lo aprobó mediante Ordenanza Nro. 20 de 2019, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Arauca.
- j) Que conforme al artículo primero del Decreto 461 de 2.020 expedido por el presidente de la Republica, se Faculta a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales.
- k) Que es necesario reorientar algunas rentas para llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Que de conformidad con los anteriores considerandos, el Gobernador del departamento de Arauca,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la reorientación de las siguientes RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA de conformidad con lo establecido en el Decreto 461 de 2.020 expedido por la Presidencia de la República, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia originada por el covid - 19:

RENTAS E INGRESOS						
IMPUTACION					CONCEPTO DE LA RENTA E INGRESO	
CAP	ART	ORD	LIT	NUM		
1					INGRESOS CORRIENTES	386.640.279,16
1	1				INGRESOS TRIBUTARIOS	362.057.879,16
1	1	2			IMPUESTOS INDIRECTOS	362.057.879,16
1	1	2	1		IMPUESTOS INDIRECTOS	362.057.879,16
1	1	2	1	214	Estampilla Prodesarrollo Departamental (Decreto 1222/86)	84.080.077,16
1	1	2	1	216	Estampilla Proelectrificación Rural (Ordenanza 014E/2017)	8.000.000,00
1	1	2	1	217	Estampilla Prodesarrollo Fronterizo (Ley 191/95)	96.000.000,00
1	1	2	1	219	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	173.977.802,00
1	2				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	24.582.400,00
1	2	4			MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	24.582.400,00



DECRETO No. 598 de 4 de septiembre de 2020

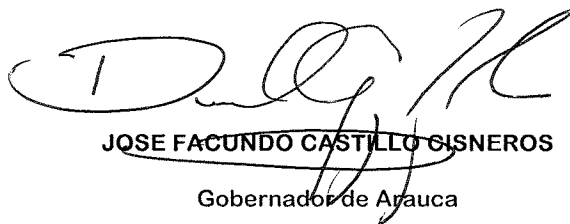
IMPUTACION					CONCEPTO DE LA RENTA E INGRESO	
CAP	ART	ORD	LIT	NUM		
1	2	4	1		MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	24.582.400,00
1	2	4	1	104	Sanciones sobre impuesto de vehiculos automotores (Vigencia Anterior)	24.582.400,00
2					RECURSOS DE CAPITAL	522.721.008,46
2	1				RECURSOS FINANCIEROS	271.927.769,23
2	1	1			RENDIMIENTOS FINANCIEROS	21.134.530,00
2	1	1	1		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	21.134.530,00
2	1	1	1	105	Rendimientos Financieros Estampilla Proelectrificación Rural	2.000.000,00
2	1	1	1	107	Rendimientos financieros Estampilla Pro Adulto Mayor	6.568.106,00
2	1	1	1	115	Rendimientos Financieros recursos Ley de Bibliotecas	12.566.424,00
2	1	3			REINTEGROS	250.793.239,23
2	1	3	1		REINTEGROS	250.793.239,23
					Reintegros Rendimientos financieros regalías	176.768.024,94
					Reintegros Rendimientos Financieros FAEP	70.401.180,96
2	1	3	1	102	Reintegros ICLD	3.624.033,33
TOTAL RENTAS REORIENTADAS EN EL PRESENTE DECRETO						909.361.287,62

ARTICULO SEGUNDO: Las secretarías de Planeación y de Hacienda, deberán proceder a realizar la gestión para llevar a cabo las modificaciones presupuestales a que haya lugar, en el marco del artículo primero del Decreto 461 de 2.020.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicacion del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 4 días del mes de septiembre de 2020.


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
 Gobernador de Arauca

Delegación mediante
 Resolución nro. 1543
 de 2020

Proyectó: REINALDO REYES RAMIREZ. Profesional Especializado con funciones de presupuesto
 Revisó: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, Secretario de Hacienda Departamental
 Revisó: URIEL NIÑO LOPEZ, Asesor del Despacho Coordinación Jurídica

